UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANALISIS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE COSAS DE TRÂNSITO"

TESIS

Presentada a la honorable junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

DOT

OLGA HIDALGO MOTTA

Previo a optar el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y a los Titulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemaia, Octubre de 1998

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Lic. José Francisco de Mata vela DECANO Lic. Saulo de León Estrada VOCAL I Lic. José Roberto Mena Izeppi VOCAL II Lic. William René Méndez VOCAL III Ing. José Samuel Pereda Saca **VOCAL IV** Br. José Francisco Peláez Cordón VOCAL V Lic. Hector Anibal de León Velasco SECRETARIO

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar PRESIDENTE Lic. Maria De Los Angeles Araujo

VOCAL

Lic. Jorge A. Galdamez E. SECRETARIO

SEGUNDA FASE:

Lic. Héctor Aqueche Juarez PRESIDENTE

Lic. Erwin Rolando Rueda Masaya VOCAL

Lic. Mario Pérez Guerra **SECRETARIO**

" Unicamente el autor es responsable de las doctrinas NOTA:

Sustentadas en la tesis". (Articulo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacia y

Notario y Público de Tesis).

DE GUATEMAIA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Canta Universitaria, Econ. 12

> Atentamente, pase a la LICDA. HILDA RODRIGUEZ DE VILLATORO, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller OLGA HIDALGO MOTTA y en su oportunidad emita el

alhj.

Manra Glelia Paniagua Corenntes

Christe: 18a. Avenida 12-42, Zone 1 - Apto. 22 y 23 - Toldfone: 514217 -:- Sustemala, Gustomala, C. A.

Guatemala, 26 de febrero de 1,997.

OFICLAL

659-97

Licenciado:
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución emitida por ese Decanato, he sido designada para esesorar el trabajo de tesis, de la bachiller OLGA HIDALGO MOTTA, titulado "ANALISIS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE COSAS EN TRANSTRO".

Considero que el trabajo si cumple con todos los requisitos exigidos para ser discutido en Examen Público, previo dictamen del señor revisor. Siendo mi dictamen FAYORABLE.

Atentamente,

Galin Ganisque Connecte ABGENDO Y NUTINALO

DE GLATERALA



Chaded Universitatis, Zona 12

Comments, Controlleding

Guatemala, 28 de abril de 1997.

PACULTDAD DECIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRET.ARIA

28 ABR. 1997

Licenciado José Francisco de Mata Vela, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Ciudad Universitaria, Zona 12

Señor Decano:

Cumpliendo con la resolución de fecha 6 de marzo del año en curso, por medio de la cual fuí designada como Revisora del trabajo de la Bachiller OLGA HIDALGO MOTTA, sobre "ANALISIS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE COSAS EN TRANSITO", procedo a emitir el dictamen respectivo.

Puedo indicar que se adecuó en mejor forma el capítulo tercero, relativo a los efectos del contrato analizado, así mismo que se discutieron las conclusiones y recomendaciones, las cuales fueron adecuadas en mejor forma, ya que el contrato de compraventa de cosas en tránsito es utilizado frecuentemente, siendo poco formal, en cuanto a la forma de perfeccionarlo, ya que con ello se logra la rapidez en el comercio, tanto a nivel nacional como internacional, lo que no le resta seguridad.

Puedo indicar que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo, por lo que mi dictamen es PAVCRABLE.

Sin otro particular, se suscribe de usted, su atenta y segura servidora,

M.A. Hilda Rodriquez de Villatoro

c.c. archivo

DE GEATTMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Cudat Universingia, Zenas 17 Gerrando Controladores

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;

Guatemala, siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller OLGA HIDAL GO MOTTA intitulado "ANALISIS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

MERCANTID DE COSAS EN TRANSITO". Artículo 22 del Regla - mento de Examenes Técnico Profesional ; Públicos de Tesis.

min

alhj.

- 1

A DIOS:

Por ser mi director, mi luz, mi guía y el amor de mi corazôn.

A MIS PADRES:

Roberto Hidalgo Figueroa

Floridalma Motta de Hidalgo.

quien con sus cuidados y

sacrificios han logrado mi

superación.

A MIS HERMANOS:

Mónica F. Hidalgo Motta
Roberto A. Hidalgo Motta
con quienes he compartido los
nejores momentos de mi vida.

Myriam M. Ambrocio T. quien

A MIS AMIGOS:

siempre me apoya en las buenas y en las malas. Lic. Kelly Martinez por alentarme y darme fortaleza para culminar mi carrera. Georgina, Sheny, Miriam Cobar,

Georgina, Sheny, Miriam Cobar, Lic. Kery Bojorquez. A LOS LICENCIADOS:

Juan Alberto de la Cruz Santos Ofelia Paniagua Corzantes Bonerges Mejia.

Por haber contribuido a mi triunfo.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE

INTRODUCCION	Pāginas
CAPITULO PRIMERO	
A. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACION MERCANTIL	1
1. Principios que rigen en el derecho mercantil	1
2. Definición de contrato mercantil	2
3. Características de los contratos mercantiles	ş 7
4. Clasificación de los contratos	9
CAPITULO SEGUNDO	
A. LA COMPRAVENTA MERCANTIL	15
1. Antecedentes históricos de la compraventa me	ercantil 15
2. Antecedentes de la compraventa mercantil en	ı la
legislación guatemalteca	20
3. Naturaleza Jurídica de la compraventa mercan	ntil 22
4. Definición del contrato de compraventa merca	antil 23
5. Características del contrato de compraventa	mercantil 24
6. Elementos del contrato de compraventa mercan	ntil 24
7. Especies de la compraventa mercantil en la	
legislación guatemalteca	26
8. Diferencia con la compraventa civil	32
CAPITULO TERCERO	
A. EFECTOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL I	DE COSAS
EN TRANSITO	37
R. VENTAIAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL.	DE COSAS

EN TRANSITO	41
C. DESVENTAJAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE COSAS	
EN TRANSITO	43
CAPITULO CUARTO	
A. MODELOS DE COMPRAVENTAS MERCANTILES DE COSAS EN TRANSITO	44
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60
BIELIOGRAFIA	61
ANEXO	65

INTRODUCCION

Se escogió el tema denominado "La Compraventa Mercantil de cosas en tránsito", como trabajo para examen público de tesis, por su importancia y, porque el estudio del mismo zún está sujeto a cambios y, más aún, a profundizaciones que reclama el propio derecho mercantil.

Este trabajo de tesis tiene por objeto presentar de una manera simple los efectos, ventajas y desventajas del contrato de Compraventa Mercantil especialmente de las cosas en trânsito, así como el trato que les da la doctrina y la regulación que tiene la legislación guatemalteca, partiendo de la hipótesis que la compraventa mercantil de cosas en trânsito es eficaz y produce efectos, ventajas y desventajas al celebrarlo en la ciudad de Guatemala durante el período de 1,996 y principios del año 1,997.

Los contratos de compraventa mercantil especialmente de cosas en trânsito constituye hoy en día una de las formas más comunes de intercambiar dinero y mercancía; su análisis no es justificar su existencia sino buscar su aplicabilidad en la realidad guatemalteca tomando como punto de partida su origen para poder establecer su gran utilidad en el rol guatemalteco, ya que los mismos sirven de base para la realización de un negocio.

Los objetivos del presente trabajo de tesis son:

GENERALES: 1. establecer si el contrato de compraventa mercantil de cosas en tránsito produce en la práctica mercantil guatemalteca efectos,

ventajas y desventajas al celebrar una negociación.

2. Conocer la importancia que posee el contrato de compraventa mercantil de cosas en tránsito en nuestro país al igual que la forma de ser utilizado en el comercio.

ESPECIFICOS: 1. La presente investigación constituye un aporte para la población guatemalteca pero especificamente a los estudiantes y profesionales juristas que para brindar una mejor asesoria jurídica a los comerciantes en las contrataciones mercantiles pueden tomar como guia algunas sugerencias del presente trabajo de tesis. 2. Analizar los efectos, ventajas y desventajas del contrato de compraventa mercantil según las formas de contratar de las personas. 2. Determinar los distintos efectos que provocan los contratos mercantiles de cosas en tránsito al celebrarse en la ciudad capital guatemalteca durante los períodos de 1,996 y principios del año de 1,997. 3. Comprobar si la compraventa mercantil de cosas en tránsito esta suficientemente clara en cuanto su regulación legal mercantil guatemalteca.

Por esa razón el presente trabajo de tesis se ha dividido en cuatro capítulos comenzando por los aspectos generales de la contratación mercantil en el cual se analiza los principios que rigen el derecho mercantil, definición de contrato mercantil, las características y clasificación de los contratos mercantiles, capítulo dos se desarrolla lo concerniente, al contrato mercantil donde se analiza sus antecedentes histórico tanto universalmente como en la codificación guatemalteca, su naturaleza jurídica, las especies que se regular en la legislación guatemalteca y sus diferencias con la compraventa civil; capítulo tres

efectos, ventajas y desventajas del contrato de compraventa mercantil de cosas en tránsito, concluyendo con los modelos de las compraventas mercantiles de cosas en tránsito, procurando en el desarrollo del tema, hasta donde se ha podido, adaptar lo dicho por la doctrina y lo estipulado por nuestra leyes.

ANALISIS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE COSAS EN TRANSITO

CAPITULO PRIMERO

- A. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACION MERCANTIL.
- 1. Principios que rigen en el derecho mercantil:

Principios Filosóficos:

Cuando el Código de comercio en el artículo 669 establece que las obligaciones mercantiles se interpretan, ejecutan y cumplem de conformidad con los principios de VERDAD SABIDA I EUENA FE GUARDADA, no significa que la verdad y la buena fe dejen de tomarse en cuenta para obligaciones de otra naturaleza jurídica. Lo que se trata es de insistir en que, por el poco formalismo con que se dan, esos principios funcionan como parte de su propia subsistencia; de manera que las partes obligadas conocen en verdad sus derechos y obligaciones y se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar, para no darle una interpretación distinta a los contratos, ya que de otra manera se destruiría la seguridad del tráfico comercial. En otras palabras, el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos es riguroso, porque sólo de esa manera puede conseguirse armonía en la

intermediación para la circulación de los bienes y la prestación de servicios. Esta es, pues, una característica de las obligaciones mercantiles; el escrúpulo en hacer prevalecer la verdad y la buena fe que proviene del contrato como elementos consubstanciales a su propia naturaleza. De ahí que en materia de nulidad de obligaciones y contratos mercantiles, la doctrina aconseje reducirlas al máximo, con el fin de mantener la seguridad del tráfico.

La buena fe: Es el convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero y justo. El concepto tiene extraordinaria importancia en materia contractual y derechos reales.

La mala fe no influye en la validez de ciertos contratos, como la compraventa, en cambio en otros como en los seguros, la buena fe absoluta y nítida es esencial y la simple reticencia puede anular la eficiencia del contrato por lo que tradicionalmente se ha dicho que el contrato de seguro es de exquisita buena fe, según una tradicional expresión del derecho inglés.

Se suman a estos principios, los siguientes:

a) Toda prestación se presume operosa,

Establece este principio, que los actos y negocios mercantiles no son gratuitos.

b) La intención de lucro que existe en estos contratos,

Este principio establece, que en el comercio las negociaciones se dan en masa y con mayor rapidez, el número es entonces importante para un comercio de resultados positivos.

c) Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la relación.

Este principio establece que dentro del comercio mercantil las transacciones se deben realizar sin mayores formalidades que las establecidas en la ley.

La sustentante considera que los principios del derecho mercantil son básicos para la relación mercantil en el sentido que al celebrarse un contrato mercantil este debe de ser, lícito con todas sus estipulaciones sabidas por ambas partes sin ningún tipo de anomalía, lo cual hace que dicho contrato sea un medio legal en el cual las partes confian plasmando sus declaraciones de voluntad.

2. Definición de contrato mercantil.

El contrato como fuente del derecho Mercantil: Sobre todo en el campo del derecho privado, olvidando un poco la teoría Kelsiana, en donde la única fuente del derecho mercantil en la medida en que recoge conversiones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad, los contratos contienen una serie de convenios propios de cierto tipo nacional o internacional, en el terreno mercantil se celebran los contratos con modalidades muy especiales por ello se considera como una fuente.

El contrato ha sido definido como ley entre las partes, y en ese sentido

vendría a ser una fuente muy particular, que sólo tiene radio de acción para los sujetos que en él hayan intervenido como partes; pero no generaría disposiciones de observancia general, con esa limitación puede considerarse el contrato como fuente.

El Licenciado Melvin Pineda Sandoval, (1,992; p.73), lo define:

"El contrato mercantil es el acto por medio del cual dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación".

Para José Ma. Codera Martín (1987:p97) el contrato mercantil es:

"Aquel cuyo objeto es el tráfico comercial de la empresa, su principal característica es el estar concebido para la realización de operaciones en serie, conteniendo cláusulas generales preestablecidas, por lo que puede considerarse un contrato de adhesión siendo el lucro su principal móvil".

La sustentante considera:

"Que el contrato mercantil es el medio por el cual dos ó más personas convienen voluntariamente en consolidar un negocio de cosas mercantiles a cambio de dinero."

Para compensación de las anteriores definiciones es necesario considerar que la cosa Jurídica: es para el jurista Raúl Cervantes Ahumanda. (1.980. P.337).

"Toda entidad de la realidad externa a los sujetos, que pueden ser objeto de derechos y que por cosa jurídica hay que tener presente que el calificativo jurídico de be entenderse implícito en la expresión cosa mercantil, cosa comercial o cosa del comercio, toda cosa jurídica

W.

que es objeto del tráfico comercial, que sirve como au xiliar para la realización del tráfico o que es declarada mercantil, en forma expresa por la ley".

La sustentante considera que:

"Las cosas mercantiles son todas aquellas suceptibles de ser negociables, siempre y cuando esten establecidas por la ley; por ejemplo las mercancías son objeto natural del tráfico comercial; la moneda es un auxiliar indispensable del tráfico y son cosas mercantiles por mandato expreso de la ley".

En mercantil es más usual el término cosa.

La doctrina clasifica las cosas mercantiles por su naturaleza y cosas por accidente:

- a) Por su naturaleza; Son aquellas cuyas finalidad específica consiste en la realización de fines comerciales (como la empresa mercantil);
- b) <u>Creadas por la ley:</u> Para realizar su principal finalidad en el tráfico mercantil (como la moneda o los títulos de crédito); y
- c) <u>Por accidente:</u> Aquellas que sólo ocasionalmente son objeto de una relación comercial, como las mercancías.
- d) <u>Materiales e inmateriales</u>: Distinción entre cosas materiales e inmateriales, o corpóreas; esta distinción viene desde el Derecho Romano, aunque cabe advertir que los romanos se referían como cosas incorporales sólo a los derechos, según la expresión de Gayo, contenida en la instituta: "Cosas corporales son aquellas que pueden tocarse, como los fundos, las vestiduras, el oro..., las incorporales: son aquéllas que no pueden tocarse, ya que son las que consisten en derechos, tales como la herencia el usufructo las obligaciones....".

Hay además, cosas incorporales que no son precisamente derechos, como el prestigio, la fama , el nombre comercial, la obra literaria, etc.

e) Fungibles y no fungibles:

En el comercio tiene mucha importancia la fungibilidad de las cosas. Son fungibles aquellas cosas genéricas que pueden ser sustituidas o subrogadas por otras de la misma naturaleza. Se pueden determinar por cantidades (peso , medida o número). Así como el dinero, los granos, el aceite, el algodón, etc. Se vende tal cantidad de arroz, de algodón, y es usual, en este tipo de cosas, hacer operaciones de compraventa de futuros, o sea para entregar la mercancia vendida después de cierto tiempo, generalmente sincronizando la entrega con la época de las cosechas.

Y son no fungibles o infungibles las cosas que no pueden ser sustituidas por otras, como un cuadro o una escultura originales.

f) Simples y Compuesta.

Es también muy usual en derecho mercantil la distinción entre cosas simples y cosas compuestas. Son simples, las que están constituidas por un todo homogéneo (como un caballo, un libro, un reloj), y cosas compuestas las que resultan de la " conexión más o menos intima de varias cosas simples, que son consideradas como componentes de una unidad resultante como un edificio o una nave"

Entre las cosa compuestas destacan las universalidades de hecho que " son cosas autónomas reunidas de tal manera por su destino económico que pueden ser consideradas idealmente como una sola cosa. La Ley de navegación y Comercio Marítimos señala como ejemplo de universalidad de hecho al buque.

Estas unidades, como se verá después suelen tener una especial protección jurídica.

Relatividad de las cosas mercantiles:

La mercantilidad de las cosas es una característica accidental, que deriva de la especial situación en que se encuentran colocadas. Aun las cosas que son mercantiles por disposición de la ley, lo son cuando se encuentras colocadas en determinado lugar o realizando un fin determinado.

La mercancia, por ejemplo, que es una cosa típicamente mercantil, lo es cuando se encuentra en poder del comerciante, ofreciéndose al público en busca del eventual comprador; pero deja de ser mercantil cuando pasa al poder del particular adquiriente. Mi reloj, que era mercancia en el escaparate del comerciante, dejó de ser cosa mercantil al salir del establecimiento comercial; en mi poder perdió su mercantilidad. La moneda misma, es cosa mercantil en el país cuyo ordenamiento la ha instituido como moneda, y deja de serlo en otro país, o cuando en su país de origen es desmonerizada, como es el caso, en México, de las monedas de oro y de las platas.

Consecuentemente, no existe la cosa esencialmente mercantil; la mercantilidad de las cosas es relativa.

3. Características de los contratos Mercantiles.

a) PRINCIPAL:

Ya que surte sus efectos por sí solos, no necesitan de otro contrato para subsistir.

b) INNOMINADOS:

Son aquellos contratos a los cuales la ley no les da una nominación, tienen relación con los llamados atípicos, que no se encuentran regulados en la ley.

c) NOMINADOS:

Un contrato es nominado cuando la ley lo estructura en sus elementos esenciales, aparece en el listado que da la ley; El contrato sustantivamente, tiene un nombre, una nominación legal. Si un contrato tienen un nombre proveniente de la ley o las costumbres de los comerciantes, es nominado y es tipico porque aparece regulado en la ley.

d) CONSENSUAL:

Cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos, en cuanto se perfecciona por el simple acuerdo de las partes y por oposición al real, no precisa de la entrega de la cosa como elemento esencial.

e) ONEROSO:

Es aquel contrato en que se estipulan provechos y gravámenes reciprocos;



f) CONMUTATIVO:

Son aquellos contratos en que los efectos se producen immediatamente de tal forma que los contratantes conocen de inmediato el gravamen y su gamancia.

g) DE TRACTO SUCESIVO:

Es aquel contrato cuyos efectos se van sucediendo por momentos o etapas y en forma fraccionado por la forma en que se cumplen las prestaciones a cargo del arrendatario.

ejemplo: Arrendamiento, compraventa a plazos.

h) BILATERAL:

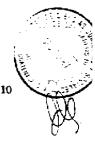
Porque la carga obligacional del contrato recae sobre todos los sujetos que contratan son reciprocos; siendo ley el contrato para las partes desde el momento en que se perfecciona.

i) <u>TIPO:</u> Por ser uno de los contratos de mayor importancia dentro de los que se trasmite el dominio. Tipo del comercio ya que mediante este contrato el comerciante realiza la intermediación en la circulación de bienes adquiridos las cosas del producto y poniêndolas a disposición del consumidor;

4. Clasificación de los Contratos:

Los contratos de manera general en derecho civil se clasifican en:

- a) Contratos Bilaterales y Unilaterales.
- b) Omerosos y Gratuitos.



- c) Consensuales y Reales.
- d) Nominados e Innominados
- e) Principales y Accesorios.
- f) Commutativos o Aleatorios.
- g) Típicos y Atípicos.
- h) Formales, Solemnes y no Formales.
- i) Condicionales y Absolutos.
- j) De Tracto Unico y de Tracto Sucesivo.

a) Contratos Bilaterales y Unilaterales:

Contratos bilaterales son aquellos en que las partes se obligan en forma reciproca (compraventa, suministro, seguro, etc.) y unilaterales aquellos en que la obligación recae únicamente en una de las partes contratantes (donación pura y simple, mandato gratuito).

b) Onerosos y gratuitos:

Contrato oneroso es aquél en que la prestación de una de las partes tiene como contraperdida otra prestación. Es decir, ante una obligación se tiene un derecho, aunque no sean equivalentes las prestaciones. En cambio los contratos gratuitos se fundan en la liberalidad: se da algo por nada. Obviamente en el derecho Mercantil no hay gratuitos porque la onerosidad es principal de este derecho.

c) Consensuales y Reales:

De acuerdo a lo que establece nuestro Código Civil, un contrato es

consensual cuando se perfecciona en el momento en las partes prestan su consentimiento. En cambio, los contratos reales son aquéllos en que la perfección del contrato se da siempre y cuando se entregue la cosa objeto del negocio.

d) Kominados e Innominados:

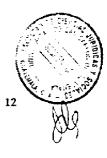
El contrato, sustantivamente, tieme un nombre, una nominación. Este nombre se lo puede dar la ley nominación social. Si un contrato tieme un nombre previamente de la ley o las costumbres comerciantes, es nominado; en caso contrario innominado, que significa sin nombre.

e) Principales y Accesorios:

Cuando un contrato surte efectos por sí mismo sin recurrir a otro es principal. Si los efectos jurídicos de un contrato dependen de la existencia de otro, es accesorio.

f) Commutativa o Aleatorios:

Esta clasificación se considera una subdivisión de los onerosos; de manera que hay oneroso commutativo y oneroso aleatorio. El contrato commutativo es aquél en qué las partes están sabidas desde que se celebra el contrato, cuál es la naturaleza y alcance de sus prestaciones (obligaciones), de manera que aprecian desde el momento contractual el beneficio o la pérdida que les cause o les podría causar el negocio. En cambio el contrato es aleatorio cuando las prestaciones dependen de un acontecimiento futuro e incierto que determina la pérdida o ganancia (el contrato de seguro, por ejemplo)



g) Tipicos y Atipicos:

Un contrato es típico cuando la ley lo estructura en sus elementos esenciales: aparece en el listado que da la ley, es atípico sin tipicidad cuando no obstante de ser contrato porque crea, modifica o extingue obligaciones no lo contempla la ley específicamente.

h) Formales, Solemnes y no Formales:

Al estudiar la forma contractual hemos dicho que el derecho mercantil se caracteriza por su poco formalismo. Entonces esta clasificación tiene mucho sentido en el tráfico comercial porque en él, cualquier forma de contratar, salvo casos expresos de la ley (el de sociedad, fideicomiso etc.), tiene validez y vincula a las partes. El contrato es formal cuando ella hace nacer el vínculo; la ausencia de la formalidad anula el contrato. El contrato es no formal cuando el vínculo no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad. Esto último es la regla en el Derecho Mercantil.

i) Condicionales y Absolutos:

Un contrato es condicional cuando las obligaciones que genera se sujetan a una condición suspensiva o resolutoria; y absoluto, cuando su eficacia no está sometida a una condición.

j) De Tracto Unico y de Tracto Sucesivo:

Cuando un contrato se consuma o cumpla de una vez en el tiempo, se clasifica como instantáneo. Ahora bien si las obligaciones se van cumpliendo dentro de un término o plazo que se prolongue después de

celebrado del contrato, se le liama sucesivo o de tracto sucesivo. No le es aplicable a los contratos mercantiles lo relativo a lo: unilateral, gratuito y en cuanto a la forma.

Clasificación de los contratos Mercantiles:

El autor Eduardo Vásquez Martinez clasifica los contratos mercantiles atendiendo a su función económica que cumplen de la siguiente forma:

- a) Contratos de cambio: que son los que procuran la circulación de la riqueza (bienes y servicios) ya sea dando un bien por otro(compraventa, suministro, estimatorio, operaciones de bolsa); ya sea dando un bien a cambio de un hacer o servicio (trasporte, hospedaje).
- b) Contratos de colaboración: son aquellos en los que una parte coopera
 con su actividad al mejor desarrollo de la actividad económica de
 de una asociación con finalidad de lucrar. (contrato de sociedad)
 c) Contratos de Conservación o custodia: son aquellos contratos en
- virtud de los cuales una persona recibe de otra una cosa, con la obligación de conservarla y restituirla. (depósito irregular, contratos mercantiles por su función económicas depósito en almacenes generales y fideicomiso.
- d) <u>Contratos de Crédito:</u> son aquellos en que una persona, llamada acreedor, exige a otra denominada deudor, una determinada prestación.
 (apertura de crédito descuento, cuenta corriente, reporto, carta orden



de crédito, tarjeta de crédito, crédito documentario.

- e) Contratos de prevención de riesgo: son aquellos en los que una parte cubre a la otra las consecuencias económica de un determinado riesgo. (seguro y reaseguro).
- f) Contratos de garantia: Son aquellos en la que se da una cosa para asegurar el cumplimiento de una olbligación y esta cosa se devuelve en el momento de su cumplimiento. (fianza y reafianzamiento).

De esta clasificación la que interesa es la relativa a la que se refiere a la función económica que cumplen, los contratos de cambio, ya que aquí se encuentra la compraventa mercantil.

CAPITULO SEGUNDO

A. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL.

1. Antecedentes históricos de la Compraventa Mercantil.

Los pueblos antiguos practicaron el comercio, no sólo en sus relaciones internas sino de pueblo a pueblo, por lo que se puede decir como precisa Escarda, que "el derecho comercial primitivo es internacional".

Cuenta Herodoto como los pueblos norte africanos enemigos, establecían treguas para comerciar, y que no establecían contactos directos, sino que los oferentes de una mercancia la colocaban en la playa y se retiraban también, y si los oferentes estimaban justa la contra oferta, recogían la mercancia y se retiraban para que los del otro bando recogieran la que se les dejaba en cambio.

El código Babilónico de Hamurabí, que data de veinte siglos antes de Cristo, reglamentó diversas instituciones mercantiles, como el préstamo a interés, el contrato de sociedad, el depósito de mercancias y el contrato de comisión.

los fenicios fueron famosos como grandes navegantes y mercaderes, y aunque de ellos no han perdurado leyes escritas, si podemos citar las famosas leyes rodias sobre las averías marítimas (avería comúm o gruesa) que son seguramente de influencia fenicia, ya que este pueblo colonizó a la isla de Rodas. La parte fundamental de la legislación

sobre averías fue recogida por el Di gesto Romano bajo el nombre de Ley Rodia de Jactu.

Los egipcios y los griegos realizaban un intenso comercio interno e internacional, y había entre ellos comerciantes especializados en la banca, con eterna los trapecistas de que nos hablan Isócrates y Demóstenes. Los griegos inventaron el préstamo a la gruesa, liamada nauticum foemus, que fue utilizado por los romanos, y que consistía en que el préstamo otorgaba crédito a un naviero exportador, y si el viaje concluía en feliz arribo, el prestamista recibía un interés elevado; pero si el viaje fracasaba, no lo tenía.

Los hindúes, en su Código de manú, que data de dos siglos antes de Cristo destacan la profesión del comerciante como honrosa y reglamentan algunas instituciones comerciales como las compraventas de mercancias, cosa vendida no hubiera sido propiedad del vendedor.

También los antiguos chinos tuvieron en gran estimación la actividad comercial. Cita "(Raúl Cervates Ahumanda; 1,980. p.3 a la 6)".

Primeras disposiciones del derecho comercial romano eran internacionales, pertenecian al jus gentium, porque el ejercício del comercio no se consideraba actividad exclusiva de los ciudadanos sino que era permitido a los extranjeros que venían a Roma o estaban domiciliados en ella. No había un cuerpo separado de leyes comerciales sino que aún las procedentes de ordenamientos exclusivamente mercantiles, como la citada Ley Rodia de la hechazón, formaron parte

del corpues juris general. Se puede señalar, en el ordenamiento romano tres clases de instituciones especiales comerciales:

- a. <u>Las que no se limitaban a una profesión determinada.</u> Como la actio institoria, que, contrariamente al derecho civil general, que desconocía la representación permitía a los terceros que habían realizado un negocio comercial con un esclavo o un hijo de familia, exigir el pago directamente del, dueño del esclavo o del parterfamilias.
- b. Las instituciones especiales del comercio marítimo. Que formaban el segundo grupo. Entre ellas se puede señalar las importadas de los pueblos orientales, como la ya citada lex rodia de jactu, o sea la ley de la hechazón, que concedía acción preparatoria a quienes habían sufrido la pérdida de su mercancia, cuando ésta había sido arrojada al mar para salvar de un peligro de la navegación al buque a su cargamento, o a ambos; la institución del préstamo a la gruesa o nauticum foenus, originario del derecho griego, y algunas instituciones romanas originales, como la actio exercitoria, por medio de la cual quien había contratado con el capitán de la nave podía ejercitar su acción directamente contra el armador.
- c. Las Instituciones del derecho bancario romano. El ejercicio de de la banca era, según Calistrato, oficio viril, que era desempeñado por los argentarii o cambistas, y por los nuculari o banqueros propiamente dichos, su actividad estaba sometido a un código estatal, bajo autoridad del preafectus urbi.

El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana, que consiste en la intermediación en la producción y en el cambio de bienes y de servicios con destino al mercado general. Tal actividad de intermediación adquiere relevancia para el derecho cuando se ejercita a través de la organización empresarial.

En sus primeros tiempos, el derecho mercantil fue concebido, subjetivamente, como el derecho de los comerciantes; que a partir del Código de Comercio de Napoleón se pretendió estructurarlo objetivamente como el derecho de los actos de comercio, y que desde las últimas décadas del siglo pasado, un sector importante de la doctrina mercantilista ha pretendido centrarlo en la empresa.

El derecho mercantil es no sólo el derecho de una columna: manera tradicional los sujetos, esto es, los comerciantes o empresarios, las cosas comerciales y la actividad mercantil (que es el punto que se investiga), dentro de la cual se comprende la mayoría de los actos de comercio; pero que no los absorbe a todos, ya que los actos formalmente mercantiles, como la suscripción de una letra de cambio por un no comerciante, tendrá categoría comercial aunque materialmente no sean constitutivos de actividad mercantil.

Como conciencia de la abolición de las corporaciones por la Revolución Francesa, el legislador revolucionario pretendió apoyar al edificio del derecho mercantil no en el comerciante, sino en el acto de comercio

que fue concebido, según la expresión de Tena, como "Piedra angular de todo el edificio".

Y por más de siglo y medio, los comercialistas se han esforzado, inútilmente, por encontrar un concepto que comprendiera la totalidad de los actos calificados de mercantiles y expresara su naturaleza esencial.

El acto de comercio no es una categoría jurídica esencial; la mercantilidad de los actos deriva exclusivamente de la ley, y el legislador puede ser caprichoso y suele serlo.

La transmisión de la propiedad, traslado de los riesgos. Con razón se ha dicho antiguamente practicada, el más frecuente y el más importante.

El comercio y el comerciante se han definido tradicionalmente a través de la compraventa. Ulpiano dijo: "Commercium est emendi vendedique invicem ius". Y ya en el Código de Manú encontramos disposiciones especificamente aplicables a las compraventas comerciales. Pero la compraventa, tan esencial para el comercio no tiene diferencia estructural o de fondo respecto de institución regulada en el derecho civil, y por ello imaginando como telón de fondo el conjunto de normas de nuestro Código Civil, nos referiremos sólo a aquellos aspectos o modalidades de la compraventa que sean típicas del derecho comercial o de singular aplicación en el campo del comercio.

Consecuentemente la compraventa es consensual, y el traslado de la

propiedad de las cosas vendidas opera entre las partes por el simple consentimiento, salvo las situaciones particulares que se presentan en algunas ventas especiales.

Al trasladarse el dominio se trasladan, también en términos generales, los riesgos sobre la cosa vendida, quedando a salvo las responsabilidades del vendedor respecto de sus obligaciones cuando la cosa queda en su poder o bajo custodía.

Antecedentes de la compraventa mercantil en la legislación guatemalteca;

Por más de medio siglo después de la declaración de independencia en Guatemala se siguió aplicando el derecho español, juntamente con otras leyes emitidas por los cuerpos legislativos. El gobierno del general Justo Rufino Barrios, para terminar con esa caótica situación legal por, acuerdo de fecha 26 de 1,875 nombró una comisión codificadora integrada por el Licenciado Marco Aurelio Soto, Ministro de gobernación, justicia negocio eclesiástico, el doctor Lorenzo Montufar, el licenciado José Barberena, el Licenciado Ignacio Gómez, don Valero Pujol y el Licenciado Carlos F. Murga quien fungió como secretario, habiéndose agregado más tarde a esa comisión a los licenciados José Salazar y Joaquín Macal. Por un estado de guerra con El Salvador, la comisión hubo de suspender su trabajo, hasta que en virtud del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 1,876, se dispuso que terminara esa obra la comisión

integrada entonces, por el doctor Lorenzo Montufar, el Licenciado José Salazar, don Valero Pujol, el Licenciado Carlos F. Murga y el Licenciado Joaquín Macal, quienes, a excepción del último, que por razón del cargo que desempeñaba no concurrió a la terminación de los códigos por encontrarse ausente presentaron el cinco de febrero de 1,877, un proyecto de código Civil y un proyecto de procedimientos civiles, con amplia y valiosa exposición de motivos, sobre todo la concerniente al proyecto de código Civil.

Por decreto número 175, del Presidente de la república, emitido con fecha 8 de marzo de 1,877, dichos proyectos se transformaron en ley. con vigencia a partir del día 15 de septiembre del mismo año. Nació, en esa forma, el primer Código de 1,877, que tuvo gran trascendencia en la vida jurídica del país, no sólo por haber unificado el derecho civil patrio, sino por constituir un magnífico cuerpo legal, a pesar de los defectos en su técnica que ahora pudieran apreciarse y que sus mismos autores reconocieron anticipadamente; así también por el hecho notable como ocurrió en la redacción del Código de Napoleón de que las nuevas políticas imperantes en la época fueron serenamente tamizadas por los autores del código, dando a éste la objetividad necesaria a toda ley.

Por decreto 272, de fecha 20 de febrero de 1,882, se introdujeron numeroses y fudamentales reformas al código civil, el Código civil de 1,877 consta de un título preliminar, que contiene disposiciones



de carácter general, y de tres libros: Libro I, de las personas; libro II, de las cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos que las personas tienen sobre ellas; y libro III, De las obligaciones y contratos. Cita, ("Alfonso Brañas", 1,978; p. 13 a la 15).

BARCIA LOPEZ ha expresado que "La materia más apta a su inmediata unificación es la relativa a las relaciones creditorias en general, u obligaciones de carácter económico, y en particular, a sus principales fuentes: Los contratos y los actos ilícitos, sobre todo en su aspecto de mayor aplicación extraterritorial", y ha agregado que esa legislación uniforme debe ser común a todo el derecho privado.

Considerando los partidarios de esa unificación interna del Derecho privado de las obligaciones que no existe razón para legislar en dos códigos distintos los contratos de compraventa, de mandato fianza, sociedad, préstamo, depósito, etc, pues no existe diferencia esencial entre lo que se llama la materia comercial propia de la legislación mercantil, y lo que se llama la materia puramente civil.

3. Naturaleza Juridica de la Compraventa Mercantil:

La compraventa mercantil ha evolucionado, al igual que la civil, aunque en la práctica se presenta con algunas matices diferentes.

Lo mismo que la compraventa civil surge del contrato de permuta, que consiste en al entrega de una cosa por otra cosa, y que con la compraventa se configura la entrega de una cosa a cambio de un precio

estando en dinero, claro que para ser mercantil debe existir reventa; siendo su actividad autônoma e independiente.

Su origen deriva del acto de comercio y se puede decir que es la de ser una figura contractual comercial específica que contiene elementos de otras figuras, como por ejemplo los agentes de comercio, por lo que sus elementos típicos constituyen una figura de naturaleza sui generis siendo este un contrato traslativo de dominio.

Aparece regulado en los artículos 1790 del Código Civil y artículos 695 al 706 del Código de comercio decretos 107 y 2-70 respectivamente.

El artículo 1790 del Código Civil regula: Por el contrato de compraventa el vendedor trasfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero.

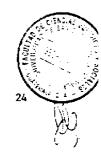
4. Definición del contrato de Compraventa Mercantil.

Lo define el Licenciado Melvi Pineda Sandoval (1,992p. 77)

"Es un contrato bilateral por el que una de las partes se obliga a transimitir a otra una cosa mueble (mercaderías y títulos) a cambio de una suma de dinero y con el objeto de lucrar en la reventa.

La sustentante considera:

"Que la compraventa mercantil es, al igual que la civil, típicamente consensual y traslativo de dominio por sí solo, y



conforme nuestra ley es la que recae sobre bienes muebles, efectuado con propósito de especulación; sobre frutos o artículos exportables y mercaderías, que hacen, con el objeto de lucrar el comprador en lo mismo que ha comprado y sobre ganado de partida".

5. Características del Contrato de Compraventa Mercantil.

Las características son:

- a) Bilateral
- b) Es oneroso
- c) Es consensual
- d) Es típico
- f) Es commutativo
- g) Es traslativo de dominio

Unicamente se explicará lo relativo a lo específico, es decir, lo traslativo de dominio, ya que las demás características fueron analizadas en los contratos en general.

g) TRASLATIVO DE DOMINIO:

En el sentido de que sirve de título para las transmisiones de propiedad. Artículo 1790 del código Civil.

6. Elementos del contrato de Compraventa Mercantil:

1. Personal:

Están consitituidos exclusivamente por los dos sujetos que participan en la negociación, uno de ellos entrega el bien o servicio y la otra es quien recibe el servicio o la mercaderia y se obliga a pagar el precio.

El vendedor; quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y comprador; quien se obliga a pagar el precio.

Cada uno de los sujetos del contrato tienen que tener capacidad para contratar.

Dentro de las obligaciones del vendedor se encuentran:

- a) Entregar la cosa, y
- b) garantizar la evicción y saneamiento.
- Y dentro de las obligaciones del comprador están:
- a) Entregar el precio,
- b) Recibir la cosa, y,
- c) Abonar ciertos gastos.

2. Real:

El elemento real, está constituido por el objeto, pueden ser cosas muebles o servicios de cualquier tipo que se presten.

Así como por el precio, que es la cantidad entregada a cambio de una mercancía o servicio.

José Castán Tobeñas (1,969: p. 82), define el precio de la siguiente manera:

"El precio es el elemento más característico de la compraventa, consistiendo en la suma de dinero que el comprador se obliga a entregar al vendedor a cambio de la cosa".



Diego Espin Cánovas (1,975; p.490) define la cosa así:

"La cosa ha de reunir los caracteres de todas prestación obligatoria, es decir, la posibilidad, licitud y determinación. Por tanto, cualquier cosa que reúna esos requisitos puede ser sujeto de compraventa".

3. Formal:

De conformidad con los tipos de contratos mercantiles que se realicen estos varían según la mercadería a enajenar, es decir, que para la realización del negocio jurídico puede variar, toda vez que no existe una fórmula general para la formalización de los mismos.

7. Especies de Compraventa mercantil en la legislación guatemalteca:

Entre las principales compraventas especiales figuran: La compraventa de plaza a plaza y combinadas y la compraventa con pacto de reserva de dominio y de las cosas en tránsito.

Compraventas de Plaza a Plaza

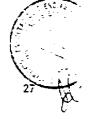
Por su volumen y por ser medio eficaz de la circulación de mercancías, las compraventas de plaza a plaza tienen importancia primordial.

Además, son la base del comercio internacional.

Compraventa Combinada

También hay que considerar las compraventas combinadas con transporte y también seguro, dentro de las que se pueden mencionar:

a) Venta CIF. La expresión CIF, cuyo uso se ha universalizado, es una sigla inglesa procede de las palabras cost, insurance, freight (costo,



seguro, flete). Por este tipo de compraventa el vendedor se obliga:

1) A contratar el transporte en términos convenios, (esto es, hasta
el lugar pactado para la recepción de las mercancias por el comprador,
que se llama lugar CIF), a pagar los fletes y a obtener del proteador
el conocimiento de embarque correspondiente. En el comercio terrestre
se entenderá (carta de poste).

- 2) A contratar y pagar a favor del comprador o de la persona que este indique, la prima el seguro sobre las cosas vendidas, el cual deberá cumplir los riesgos convenidos o los usuales, y a obtener del asegurador la póliza y el certificado correspondiente.
- 3) A entregar los descuentos al comprador o la persona que él indique. Lo anterior indica que cuando una agente una cotización CIF a un presunto comprador el precio comprenderá el costo de mercancía, más el valor de la prima del seguro, más el flete hasta un lugar

determinado, (lugar CIF).

En la compraventa CIF el vendedor cumplirá con su obligación de entrega de la cosa vendida, entregandola al portador y desde el momento de la entrega deberá iniciarse la vigencia del seguro que el vendedor esta obligado a tomar y se transmitirán los riesgos al comprador, desde ese momento.

b) <u>Venta FOB o LAB.</u> La sigla inglesa FOB(de free on board) se ha castellanizado en LAB(de libre abordo).Por esta venta, el vendedor se obliga a poner las mercancías vendidas a bordo del vehículo que

habrá de transportarlas. El precio comprenderá todos los gastos, impuestos y derechos que se causen hasta el momento de la entrega de la mercancías a bordo, según dice la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y en el momento de la entrega a bordo se considerará cumplida la obligación de entrega del vendedor al comprador, y se trasladará a este los riesgos de las mercancías.

Este tipo de venta es muy usual en el comercio terrestre de plaza a plaza .

Se comprende la utilidad de estos tipos de compraventa , si se piensa que los ingleses tradicionalmente marinos y aseguradores esto es, poseedores de una gran marina mercante y de las primeras aseguradoras del mundo lograron su desarrollo en las ramas del comercio marítimo y del seguro , vendiendo CIF , para transportar en buques ingleses y asegurar en empresas aseguradoras britânicas y comprando FOB para el mismo fin.

- c) <u>La compraventa FAS</u>. Menos usuales que las anteriores, la compraventa FAS (también de origen marítimo inglés): fre alongside the ship) se diferencia de la compraventa LAB sólo en que la mercancia deberá entregarse no a bordo, sino al constado del vehículo.
- d) <u>Compraventa CF y LABE</u>: Aunque menos usuales, se practican también la venta CF (costo-flete) cuyo régimen es igual que la CIF, con excepción de lo relativo al seguro.

En esta materia el derecho se encuentra en proceso de dinâmica

elaboración, y por ello aparecen nuevos tipos de compraventas, según las necesidades comerciales lo requieren. Así, ha aparecido la compraventa FOBS o LABE (libre a bordo estibado) para los embarques de mercancias a granel, como el azúcar y el trigo. En esta venta, el vendedor se obliga no sólo a poner la mercancia a bordo, sino a estibarla, lo que requiere conocimiento técnico y equipos especiales.

Fue en derecho marítimo inglés donde estos tipos de ventas fueron inventadas, y donde se han extendido a todo el tráfico comercial.

Reguladas primero por la costumbre, se han ido tipificando en los

La compraventa con reserva de dominio;

códigos modernos y en convenciones internacionales.

El comprador adquiere por esta modalidad de venta, la posesión y uso de la cosa, salvo convenio en contrario; pero mientras no haya adquirido la plena propiedad, le queda prohibido cualquier gravamen o enajenación, de su derecho, sin previa autorización escrita del vendedor.

El dominio se trasfiere al comprador sin necesidad de ulterior declaración, al estar totalmente pagado el precio. Artículo 1834 de Código Civil.

La compraventa con reserva de dominio es para Manuel Osorio (1,981; P.140).

"Es la modalidad de ese contrato que se da a veces cuando la compra no se hace al contado, sino con

el pago del precio a plazos, consiste esta cláusula en mantener el vendedor su propiedad sobre la cosa vendida hasta obtener el pago total por parte del comprador, no obstante, la entrega a éste la cosa vendida".

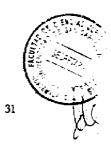
La sustentante considera:

"Que la compraventa con reserva de dominio es el contrato por medio del cual una persona denominada vendedor trasfiere el dominio de una cosa, pero el éste sigue siendo dueño de la cosa vendida no obstante haber pasado a otra persona denominada comprador, su tenencia, uso, y disfrute; y la posibilidad de convertirse en propietario cuando la condición pactada se cumpla".

La compraventa mercantil de cosas en tránsito:

Cosas en tránsito:

Según la definición de Manuel Osorio donde cita a Pillet y Niboyet, (1,981: p. 181) son las cosas muebles que, sin poseer una individualidad, como el buque o la aeronave, transitan necesariamente por diversos países en el curso de un viaje. A estas cosas en tránsito se referia Savigny cuando afirmaba que "el lugar que las cosas muebles ocupan en el espacio puede ser tan indeterminado y variable que no exista ninguna idea precisa sobre el territorio en que se encuentren; lo que excluye naturalmente la sumisión voluntaria al derecho local de ese territorio, es decir que los muebles que el propietario lleva siempre consigo, o que son de su uso personal, esté o no en su domicilio como también los que se tienen para ser vendidos o trasportados a otro lugar, son regidos por las leyes del domicilio del dueño.



La compraventa de cosas en trânsito:

Esta especie de compraventa esta regulada en el Código de Comercio en el artículo 696 de manera generalizada considero que este artículo esta auxiliado por los artículos 1790 al 1843 del Código Civil y la mezcla de ambas leyes facilitan la comercialización de los bienes inmuebles y la aplicación de ambas leyes hacen del contrato de compraventa mercantil de cosas en tránsito eficaz, en nuestro medio con las encuestas realizadas comprobe que este tipo de compraventa se realiza de la siguiente manera:

- Si es de productos extranjeros por ejemplo automóviles que vienen en flotia se hace por medio de pólizas.
- 2. Si la compraventa de cosas en tránsito se realiza individualmente por ejemplo, el señor Carlos Emilio Vásquez López compra un automóvil para su uso personal o para una empresa hace un pedido de veinte automoviles este lo selecciona mediante un catálogo o puede palparlo con un modelo que este en determinado predio, entonces si la compra la hace al contado inmediatamente le extienden factura y debe esperar una semana para que le arreglen todo lo relacionado al registro de placas etc. Ahora bien si la compraventa de la cosa en tránsito la hace a plazos o de tracto sucesivo el vendedor inmediatamente impone un contrato de compraventa con reserva de dominio la cual se realiza en escritura pública y para una mayor seguridad se abre carta de crédito, o se admite un financiamiento del propio predio o de un banco

en particular; es decir que se apega a lo regulado en el código Civil artículos 1834 al 1843.

Si se trata de productos de belleza por ejemplo la linea Avon, esta compraventa de cosas en tránsito también el comprador selecciona la cosa mediante un catálogo y espera un mes para que el producto sea entregado pero en este caso el pago se hace cuando la cosa es entregada, se extiende un recibo al comprador y es al contado, de ninguna manera se da la figura de compraventa con reserva de dominio en este caso específicamente.

Diferencia con la compraventa civil:

Existe una profunda afinidad entre ambas ramas del derecho privado en este caso la figura de la contratación ya que entre los elementos de la calidad de comerciante está "la capacidad", que se rige por las normas de Código Civil, y que el mismo Código de comercio ordena acudir al Código Civil como legislación supletoria y agregan que "tanto en una obligación civil como en una obligación comercial hay uno o varios sujetos activos con facultad de exigir el cumplimiento de la misma; y, en ambos casos como en otro, la prestación puede consistir en dar hacer o en dejar de hacer algo. Y tampoco el contrato es, en derecho comercial algo distinto de lo que es en derecho civil, en uno y otros es un acto jurídico bilateral por medio del cual son creados derechos creditorios y tanto en lo civil como en lo comercial los contratos son suceptibles de las misma clasificaciones y se perfecciona

y prueban por iguales medios así como se puede obtener su cumplimiento, de modo compulsivo en la misma forma.

No es posible establecer una linea neta de separación entre el derecho civil de las obligaciones y su régimen comercial, pues el propósito de lucro, que algunos han considerado como rasgo definitivo de las obligaciones comerciales, no es exclusivo de éstas, sino que aparece tanto en las relaciones contractuales civiles como en las comerciales y aún a veces falta en estas últimas. Son consideradas comerciales aunque no tengan por objeto la realización de actos de comercio, por ejemplo: La compra de un barco es comercial aunque se realice con el propósito de revenderlos como ha ocurrido con gran difusión en los últimos años realizándose grandes especulaciones con las "Loteadas" de tierras y las ventas que los labradores y hacendados hacen de los frutos de su cosechas y ganados, son operaciones "no comerciales", a pesar del lucro que se realice con ellas.

Los juristas que se han ocupado de este triunfo en el Primer Congreso Argentino de derecho comercial realizado en 1,940 en que se incluyó como tema 20- de "Código Unico de Obligaciones", y a tenido su primera consagración legislativa en el Código Federal Suizo de las Obligaciones sancionado en 1,881, que entró en vigencia el 1 de enero de 1,883, fue reformado en 1,911, incorporado en 1,912 al Código Civil, y unifica en esa materia las normas del Derecho Civil y del Derecho Comercial Suizo.

Tuvo su segunda consagración legislativa en el Código Unico de las Obligaciones de Polonia, de 1,934; después en el Código Civil peruano de 1,936, y más recientemente en el Código Civil Italiano de 1,942, que comprende las materias antes legisladas por el Código Civil de 1865 y el Código de comercio de 1882 con la única excepción de las normas sobre navegación. (Citado por "Licda. Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro". P. 31 y 32).

Como lo señala BARCIA LOPEZ, originariamente el derecho civil era único en materia de obligaciones, y el derecho comercial surgió más tarde, como una desmembración del derecho civil, pero subordinado al mismo, y el derecho civil conservó siempre el carácter de supletorio de las normas comerciales, de manera que faltando estas últimas regian y rigen según el Código de Comercio las reglas del Código Civil.

Después algunos autores, como DELAMARRE y LEPOITVIN, "Citado por Licda. Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro págs, 19 a la 33), especializado en derecho comercial sostuvieron la independencia absoluta del derecho comercial respecto del derecho civil y agregaron que si en una materia o caso del derecho comercial no existen reglas especiales deben aplicarse los usos y costumbres del comercio, sin recurrir al ordenamiento civil.

La corriente o tendencia actual es la de volver a la unificación del Derecho privado de las obligaciones pero subordinado el derecho civil al comercial que es más evolutivo y más ágil.

El relator informante de la comisión en el primer Congreso Argentino de Derecho Comercial. Dr. GALAGARRIAGA, quien ejemplificó así: "Pago a un sirviente con dinero y ese acto es civil; pero es comercial si el pago lo hago con cheque. Contraigo un préstamo para edificar y si le pagaré es nominativo se rige por el Derecho civil, mientras que si agrego al nombre del prestamista la cláusula "a la orden las normas aplicables serán las del Derecho comercial. Compro un automóvil para pasear y la compra es civil, más si en lugar de ese vehículo adquiere un yate con el mismo objeto, la adquisición será comercial pro relacionarse con la navegación. Un changador transporta unos muebles y el acto como acto aislado de transporte terrestre, es civil, y es comercial el mismo acto si lo lleva a cabo un changador que ha alquilado un zaguán, y con un teléfono y un escritorio ha constituido una empresa rudimentaria, si se quiere, pero empresa al fin, de transporte.

Diferencia de la compraventa mercantil y civil de las cosas en tránsito;

De acuerdo con el artículo 1802 del Código Civil, se puede negociar un objeto que está en tránsito; por ejemplo: una mercadería que aún viene en el barco. En este caso, el comprador tiene facultad de resolver el contrato si el objeto no llega a buen estado o en la fecha acordada.

En el tráfico comercial también se puede dar esta modalidad de contratar, pero con la particularidad de que, si en los documentos entregados al porteador se encuentra la póliza de seguro de trasporte,

o de la

los riesgos han sido trasladados al comprador desde el momento de la entrega de las mercaderías, a no ser que el vendedor tuviere conocimiento de la pérdida o avería de las cosas y hubiere ocultado esas circunstancias al comprador artículo 696 del Código de Comercio.

<u>Diferencia:</u> En que la mercantil el riesgo de las cosas puede adquirirse antes del recibir las mercancías.

La sustentante considera:

"Que las compraventa mercantil de cosas en tránsito es una especie de la compraventa en la que el vendedor trasfiere la propiedad de un bien mueble que este en tránsito, a otra personas denominada comprador quien selecciona el bien mueble por medio de catálogo, en donde el riesgo de la cosa puede adquirirse antes de recibido de las mercaderías, si en los documentos entregados al porteador se encuentra la póliza de seguro de trasporte".

37

CAPITULO TERCERO

A. EFECTOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE COSAS EN TRANSITO:

En el contrato de la compraventa mercantil de las cosas en trânsito sus efectos varían según los sujetos que participan, la mercadería enajenada, la forma de pago y el lugar donde se encuentren los sujetos participantes.

En relación a los sujetos:

La participación de los comerciantes puede ser en los dos extremos subjetivos del vinculo: comprador y vendedor. Por ejemplo la empresa Yamaha distribuidora de motos vende un lote de unidades para posterior venta a la empresa Canella S.A.

Se hace el pedido por medio de catálogo, se perfecciona en el momento en que ambas partes convienen en el precio, plazo y pago el cual se formaliza por medio de pólizas; los riesgos son trasladados desde el momento en que la mercadería es entregada al comprador, a no ser que el vendedor tuviere conocimiento de la pérdida o avería de las cosas y hubiere ocultado esa circunstancia al comprador.

Como Acto Mixto:

Cuando la empresa Canella S.A. vende una moto a un comprador no

comerciante.

Efecto: La empresa Canella le muestra un catálogo al comprador no comerciante, ya que en la empresa no tienen el estilo de moto que busca, entonces desde este momento se configura la compraventa mercantil de cosas en trânsito, porque se pide a la Distribuidora Yamaha en Japón y esta la envia en barco, formalizándose la compraventa mercantil mediante una póliza.

Desde el momento que la mercadería es entregada al comprador se traslada el riesgo. El comprador adquiere la moto por factura o por escritura pública.

En relación a la mercadería enajenada:

Si es un vehículo la compraventa se formaliza en escritura pública, si es una fotocopiadora se hace por documento privado con firmas legalizadas, la compraventa de un vestido por la simple factura, la compra de un pastel es verbal. Depende del negocio en particular.

En relación a la forma de pago:

Si la venta es al contado: la mayoría de empresas extienden factura, para que el negocio jurídico sea eficaz y rápido.

Si es a plazos: se opta por la escritura pública, redactándose el contra

to de compraventa con reserva de dominio, para garantizar el cumplimiento de la obligación.

En relación al lugar donde se encuentren los sujetos participantes:

Cuando es entre dos nacionales: se formaliza con la factura, escritura pública, documento privado con legalización de firmas y verbalmente, dependiendo de la mercadería.

Si la venta se realiza en el extranjero: En este caso opera los efectos de las ventas combinadas FOB-FAS-CIF y C y F, pero no se hará énfasis sobre las mismas, indicándose únicamente que en la venta de costo, seguro y flete si es aplicada, un ejemplo en nuestro medio es la empresa de vehículos CIDEA.

Esta modalidad consiste en que el precio de la mercadería comprada incluye el costo, seguro y el flete.

Efectos:

Existencia de un seguro en beneficio del comprador por los riesgos convenidos, mediante una póliza o certificado correspondiente.

Los riesgos son por cuenta del comprador desde el momento en que la mercadería es entregada al porteador, que marca el inicio del periodo del seguro.

Se paga el precio cuando el comprador recibe los títulos representativos

W.

y la póliza del seguro.

Si el vendedor no contrata el seguro él responde de los riesgos como hubiera respondido el asegurador.

Cuando el comprador contrate el seguro, deduce del precio el valor de la prima pagada. (art. 699-700-701 y 702 Código de Comercio).

- B. VENTAJAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE LAS COSAS EN TRANSITO:
- La compraventa mercantil de las cosas en trânsito es un contrato traslativo de dominio inmediato, porque en el momento en que las partes se ponen de acuerdo, se lleva a cabo la celebración y en consecuencia se entrega la cosa y se recibe el dinero.
- La principal ventaja tanto para el vendedor como para el comprador mercantil de cosas en tránsito, es que es rápida, pues con la simple factura o recibo se entrega la cosa, se recibe el dinero y se entiende que es propietario absoluto del bien mueble objeto del negocio siempre y cuando el pago se haga al contado.
- Otra ventaja es su informalidad ya que generalmente no se hace por escrito.
- Por medio de la compraventa mercantil de cosas en trânsito se comercializan productos comunes en masa, tal circunstancia contribuye al desarrollo de la economía de la sociedad guatemalteca.
- Es uma ventaja para el vendedor porque el riesgo se entenderá a cargo del comprador desde el momento de la entrega de las mercaderías al porteador.



C. DESVENTAJAS DE LA COMPRAVENTA MERCATIL DE LAS COSAS EN TRANSITO:

- En realidad no existe muchas desventajas en este tipo de contrato salvo en relación a su regularión legal pues debido a que no hay artículos específicos en el Código de Comercio, se debe de auxiliar en el Código Civil.
- Cuando la venta se hace a plazos debe realizarse en escritura pública, la misma se convierte en título ejecutivo cuando el comprador no cumple con su obligación de pago, para que la cosa en tránsito pueda ser recuperada (el vehículo, computadoras, etc); pero la desventaja esta cuando la cosa recuperada esta dañada, ha desaparecido, se ha quemado, etc.



CAPITULO CUARTO

A. MODELOS DE LAS COMPRAVENTAS MERCANTILES:

Despúes de pasar entrevista semiestructurada (ver anexo A), a las empresas Distribuidora de Automóviles, S.A.(DIDEA), CANELLA, SUBARU, CIDEA, FIAT y a la empresa de Productos de belleza (AVON), se extrajo la información necesaria para presentar los siguientes modelos:

1. MODELO DE ECRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA POR ABONOS CON RESERVA DE DOMINIO:

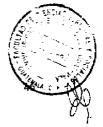
MUMERO UNO (1). En la ciudad de Guatemala, veintiocho de de enero de mil novecientos noventa y siete, OLGA HIDALGO MOTTA, Notaria, comparecen el señor Henry Francisco Monroy Andrino, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, soltero, guatemalteco, de este domicilio, persona de mi anterior conocimiento, quien comparece en representación de Cemaco Sociedad Anónima, con facultades suficientes para este acto y representación ajustada a la ley, lo que acreditan con su nombramiento acta notarial de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y seis, autorizada por la infrascrita notaria, inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento once (111),



folio ciento noventa (190) del libros sesenta y nueve (69) de Auxiliares de Comercio; documento que tengo a la vista y es suficiente conforme a ley y a mi juicio para realizar el presente acto y la señorita Miriam Maribel Ambrocio Tocay, de veinticinco años de edad, soltera, comerciante, guatemalteca, de este domicilio, persona de mi anterior conocimiento; me aseguran encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y me manifiestan: PRIMERO: Cemaco Sociedad Anónima que en adelante se llamará "El vendedor", vende con pacto de reserva de dominio a Miriam Maribel Ambrocio Tocay que en adelante se denominara "La compradora", una camioneta sport, con radio, modelo mil novecientos noventa y siete, marca Toyota, color negro, motor número quinientos tres (503), chassis cuatro mil (4,000). SEGUNDO: el precio de la venta es de cuarenta y cinco mil quetzales (0.45,000), de este precio la compradora paga en este momento a el vendedor veinticinco mil quetzales (0.25,000), el saldo de veinte mil quetzales (0. 20,000) será pagado en diez mensualidades de dos mil quetzales (Q. 2,000) las que se pagara los primeros cinco días de cada mes a partir de febrero del año en curso hasta la total cancelación del saldo adeudado. TERCERO: La consumación de la venta queda sujeta a la condición suspensiva de pagarse el valor total del precio en la forma convenida y en las oficinas del vendedor situadas en esta ciudad capital sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La consumación de la venta queda además sujeta a la condición de que "La compradora" pague antes



los accesorios o reparaciones que le suministre el vendedor, los cuales en todo caso deberán ser pagados dentro del mes siguiente en que fueran facturados. QUINTO: En tanto no se haya consumando la venta no podrá el comprador arrendar, enajenar o gravar el vehículo sin previa autorización por escrito del vendedor. SEXTA: "El vendedor" extendio a "La compradora" un recibo de caja por lo pagado en efectivo y por los abonos mensuales que vaya efectuando, también le extenderá los recibos de caja correspondientes. Al quedar pagada la totalidad del precio y siempre que el comprador no tenga deuda pendiente por accesorios o reparaciones, "El vendedor" le dará factura debidamente cancelada para acreditarla como dueña. SEPTIMA: "La compradora" autoriza expresamente al vendedor para que, cualquier pago que efectúe sea aplicado primeramente a su cuenta de repuestos accesorios y mano de obra así como cualquier gasto judicial extrajudicial proveniente de este negocio, antes de aplicarlo a cualquiera de las mensualidades correspondientes a la venta estipulada en esta escritura. "Ls compradora" declara haber recibido el vehículo a su entera satisfacción después de examinarlo un experto y que cualquier desperfecto que sufra por cualquier causa, aún por caso fortuito o fuerza mayor será por su cuenta. NOVENO: "La compradora" renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales de esta ciudad y al orden legal de embargos. DECIMA: "La compradora acepta como bien hechas las notificaciones que se le hagan en el lugar señalado como



su residencia DECIMA PRIMERA: Si "La compradora deja de pagar a su vencimiento un sólo pago "El vendedor" dá por vencido el plazo del contrato y hará suyos los valores pagados por el comprador como indemnización por el uso y depreciación del vehículo y recogería el mismo con las piezas adicionales o mejoras que el comprador le hubiere "La compradora" acepta expresamente que "El vendedor" puesto o hecho. ejercite esta acción en juicio ejecutivo de entrega de cosa cierta y determinada y que secuestre el vehículo de quien lo tenga y donde se encuentre. El comprador releva al vendedor y a la persona que éste designe de la obligación de prestar fianza a garantía por el depósito DECIMA SECUNDA: Al dar por vencido el plazo, "El del vehiculo. vendedor" cobrará cualquier saldo en juicio ejecutivo. En este caso se calcularán intereses a razón del ocho por ciento anual, computado desde la fecha de la mora sobre los saldos deudores. El monto de estos intereses así como el valor de reparaciones y accesorios no pagados, serán determinados por "El vendedor" mediante acta notarialen la que cosnte que el saldo existente en contra de "La compradora" en la contabilidad del vendedor. DECIMA TERCERA: Convienen los otorgantes en que, si al revenderse el vehículo secuestrado, el precio en la venta no cubriera el saldo que adeuda el comprador más las costas causadas en el juicio que motivó el secuestro, "La compradora" se obliga a pagar sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, la suma que represente la diferencia entre el monto que adeuda u el precio que obtenga al

47

revenderse el vehículo, precio al que se le retará el valor de las reparaciones y accesorios que le suministre "El vendedor" para ponerlo en condiciones de venta. El monto de la diferencia a cobrar lo determinará "El vendedor" por medio de acta notarial en la que conste las operaciones contables correspondientes, aceptando desde ahora "La compradora" como líquida y exigible la suma que se le cobre por este concepto. DECIMA CUARTA: Los derechos y obligaciones del vendedor los podrá negociar en cualquier forma sin previo aviso a "La compradora". DECIMA QUINTA: "La compradora", en las condiciones pactada en esta escritura, acepta la venta que se le hace y declara que las responsabilidades civiles y criminales provenientes del uso y manejo del vehículo son a su cargo. Leí integramente lo escrito a los otorgantes y bien impuestos de su contenido, objeto, efectos legales y obligaciones del registro, lo aceptan, ratifican y firman ante el Notario autorizante.

f. f.



2. MODELO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE COSAS EN DOCUMENTO PRIVADO:

Entre la Compañía Internacional Samaritana, domiciliada en la República de Guatemala, representada por el señor CARLOS ROLANDO RODRIGUEZ PRADO, con cédula de vecindad número de ordena A guión Uno y de Registro tres mil cien extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad capital, que en adelante se denominará Samaritana, queda celebrado el siguiente contrato: PRIMERO: Samaritana vende al comprador los objetos marca sama o de otras marcas de su propiedad que a continuación se detallan y que en este contrato se denominarán la COSA: cinco computadoras, marca sama, modelo noventa y siete, serie setecientos setenta y siete, con todos sus accesorios, que el COMPRADOR declara haber recibido ya a su entera satisfacción y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, obligándose a mantenerlos en iguales condiciones durante el término de este contrato de modo que puedan presta el uso para que están destinados. SEGUNDO: El precio de venta es de CINCO MIL quetzales (Q. 5,000.00) cada uno, el día cinco de cada mes a partir del mes próximo, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en la oficina de samaritana de este lugar o a la persona autorizada por Por cada pago, inclusive el primero, se dará samaritana. TERCERO: al COMPRADOR un recibo en forma especial, el único que reconoce samaritana el que llevará impresa la marca de comercio, registrada de samaritana que aparece en el encabezamiento de este contrato;

quedando estipulado que los pagos solo se acreditarán con la prestación de cada uno de los recibos correspondientes. Si el comprador pagara cantidades mayores o menores que las estipulada en este contrato, no por ello se entenderá novado éste, y esos pagos se acreditarán tan solo a cuenta de las cuotas venidas y no satisfechas o las por vencer. CUARTO: Mientras el precio no se haya pagado en su totalidad, samaritana se reserva el dominio de la cosa vendida de manera que el comprador no adquiere la propiedad hasta que haya pagado integramente el precio, en tanto, entrará en uso y posesión de la cosa, no pudiendo enajenarla, pignorala, darle en usufructo uso, comodato, arrendamiento ni disponer en ninguna otra forma de ella; en tanto no adquiera la propiedad de la cosa el COMPRADOR queda responsable de toda pérdida destrucción o deterioro que sufra, aún cuando el siniestro ocurriere por guerra mayor o caso fortuito. El comprador se obliga a no sacar la cosa se su residencia designada en este contrato, debiendo en caso de cambio dar aviso por escrito a samaritana, ya que sin tal requisito para los efectos legales de notificaciones, requerimientos o secuestros judiciales, se tendrán como válidos los que se efectúan en la residencia del comprador indicada en este contrato. QUINTA: Samaritana se reserva el derecho de inspeccionar la cosa vendida cuantas veces estime conveniente mientras el comprador no haya pagado integramente su valor. SEXTO: La falta de pago de dos abonos consecutivos, o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato, constituyen

condiciones resolutorias que lo dejan sin efecto sin necesidad de declaratoria judicial; en caso de resolución es convenido que este contrato constituye título ejecutivo indiscutible pudiendo samaritana a su elección sin necesidad de previo requerimiento, pedir el secuestro judicial de la cosa del lugar en donde se encuentre o de la persona que lo tenga; o, dar por vencido el plazo y cobrar por la vía ejecutiva el saldo pendiente de pago, para cuyo efecto el comprador acepta desde ahora como exacto, líquido y exigible el saldo que Samaritana presente para su cobro. En ambos casos samaritana hará suyos los abonos recibidos a título de indemnización por el uso y depreciación de la cosa. SEPTIMO: En caso de ejecución es convenido que el depositario nombrado cuando sea persona distinta del comprador, no estará obligado a prestar garantía alguna de su gestión. Samaritana queda facultado para embargar bienes suficientes no solo para garantizar en cualquier ejecución las costas judiciales y extrajudiciales que serán por cuenta del comprador, quien renuncia a la tasación de los mismos y acepta como base del remate el monto de la demanda. El presente crédito es cedible sin previo aviso no ulterior notificación al comprador, quien para los efectos legales de este contrato renuncia al fueron de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales competentes que designe Samaritana. OCTAVO: El comprador conviene que una vez pagada la totalidad del precio de alguno o algunos de los objetos materia de este contrato que da en garantía prendaria de cualquier saldo que



adeudare el comprador por concepto de venta de otras mercaderías, piezas de repuestos, accesorios o reparaciones, aceptando el cargo de depositario de los mismos; y comprometiéndose a no exigir la carta de venta definitiva mientras hubiere otros saldos a favor de samaritana. NOVENA: El señor JOSE LUIS PERALES FONTANA con cédula de vecindad número de ordena A guión uno y registro trescientos diez extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad capital declara que de su libre y espóntanea voluntad se constituye fiador solidario y mancomunado del comprador por todas y cada una de las obligaciones que éste adquiere en el presente contrato, con iguales renuncias y estipulaciones; aceptando desde ahora las prórrogas que puedan convenirse entre el comprador y samaritana. DECIMA: El comprador señala como su residencia para los efectos de la cláusula Cuarta del presente contrato la décima avenida dos guión tres de la zona uno de esta ciudad capital y el fiador señala como su residencia para los mismos efectos la cuarta avenida seis guión ocho de la zona ocho de esta ciudad capital. integramente lo escrito por los otorgantes lo aceptam, ratificam, y firman en la ciudad de Guatemala, a lo ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

f f.

En la ciudad de Guatemala, el ocho de febrero de mil novecientos noventa



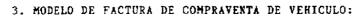
y siete. Yo, la Notaria doy fe, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores samaritana cuya personería acredita con el testimonio debidamente registrado de la Escritura Pública de Mandato otorgado por el Notario Henry Paniagua Pellecer, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis y CARLOS ROLANDO RODRIGUEZ PRADO, con cédula de vecindad número de ordena A guión uno y registro tres mil cien, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad capital. Los nombrados firman nuevamente esta acta de legalización.

samaritana

comprador

fiador

Ante Mi:





MT: 32971-4	PIDAT		
7cm 02-01-97	Соннозн	ESTE ES EL UNICO COMPROBANTE DE PAGO QUE RECONOCE CIDEA	DE PAGO Q
	_	ANJE	CHEQUE DE CANJE
17,606.10	TOTAL		
17,608,10	QUETZAL	907402	STATISTIC STATISTICS
	GRANAI	176699 2201	CUENTA NA
+8 48474 1-1 3-5 NV		CHEQUE No.	
176081045		DIECUSIETE HIL SEISCIENTOS OCHO CON 10/100 2-2	Q. DIECIS
		2 S X	RECHARGOR C I
CUEHRA 115.04.00.12			-
несіво No. I 104795	7	CIA. IMPORTADORA DE AUTOMOVILES, S. A.	

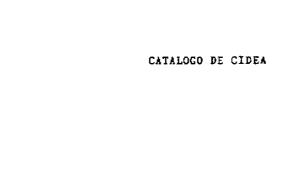
.

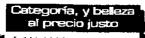
.

GUATEMALA: 10a. AVENIDA 38-47, ZONA 6 - PBJ: 3-341631, 3-319000, FAX: 3-327291 NIT.: 32571-8 - Palente de Comercio No.: \$1697-269-30 POLIZA DE IMPORTACION No. DESCRIPCION COMPAÑIA IMPORTADORA DE AUTOMONIES, S.A. MARCA | MODELO ARO BOLON | ME | MARCA HOTOS JANES WILLIAMS HIVENTARIO Y/O ORDEN DE FACTURACION No: XCO.VXO. TOTAL Nº 038783

ORIGINAL: Cliente

FACTURA





LUMINA *Seden de 4 puert *Motor 3.1 kuros

•АнфенсииА• France ABS

CAMARO

+Motor 5.7 fitres VB con eleterns de invección (2) eleterns de invección (2) eleterns (2) eleterns (2) Full equipo

CAVALIER

Seden de 2 y d'inte

LUMINA



SWING



CAMARO



CAVALIER

Segunidad y confort para toda la familia

SUBURBARNA Motor de geselhá Ma 4x4 opcional Autoritados

Capacidad 8 passianos, efui Equipo SILVERADO

•Motor de pascina ∨8.5.7L •Timón Hidráulico y A/C

ASTRO VAN

Motor de ganoline VB 4.3L. nyectado (1906) Capacidad (1906)

*Capacium. _ _ . *Full Equipo *All whosi diglusizon

BLAZER

Motor de gasolin -4:3129190 HP -4: (opclored) -1: (opclored) -1: (opclored) -1: (opclored)



SIJBURBAN



ASTRO VAN



SILVERADO



BLAZER

Sus ayudantes

en el Trabajo

S-10 •Motor 2.2 ktms

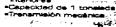
•Timón Hidráulico •Franca ABS

-Boles de Aire

C-15

•Motor de gasolina de 5 cilindros, 4.111zos **
•Palengana con loderas

intenores
•Capacidad de 1 tonale «Trensmisión mecánica



CHEYENNE CHEYENNE



 Motor de gesolina de s B clindros, 5,7 litros
 Palengene con loderas interioras *Capacided de 1 tonelade *Trensmisión automática *Full aquipo



4. O



CHEYENNE

En Toda Nuestra Línea.

Amplios Planes De Financiamiento.

C/15

CHEVROLET

LA MAS COMPLETA VARIEDAD DE PICK-UPS Y AUTOMOVILES EN CIDEA, 50 AÑOS DE SER SU AGENCIA DE CONFIANZA.







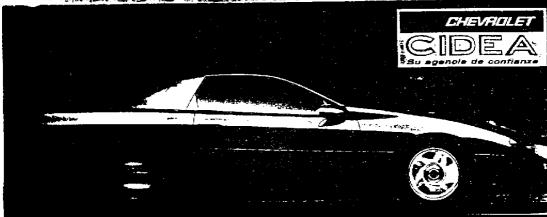


+12297:xe3**44)**T Calzada Aguilar Barres 30-50 Zorra 11

de 50 años somos su agencia CHEVROLET... de confianza. pick-up CHE/ROLET on CIDEA y compruebe por que desde hace mas Киль. Venga, compre su automóvil, сатиолета о

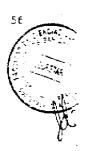
000,02 d softs 2 ab addrag and y obiving ab



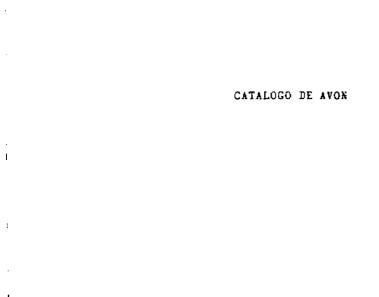


50 AÑOS DE EXPERIENCIA HACEN LA DIFERENCIA

4. MODELO DE RECIBO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CUSAS En TRANSITO, DE PRODUCTOS DE BELLEZA (Avon):

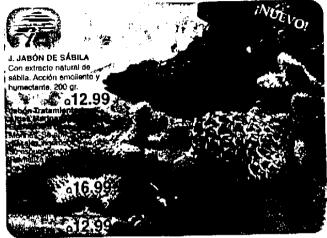


_ SR aw						SU PEDIDO
RECCION	·			7.9		SO PEDIDO
L		FECHA:	CAMPAÑA No.:	_ 	ω	EL VALOR TOTAL
ANT.	PAG.	ARTICULO	TONO O FRAGANCIA	PAECIO	五	A PAGAR ES DE
<u> </u>	2 7	JWA_	Set no C	12	OMPHORANTE PARA FL CLIENTE	\$18.00
		anu-	7 001 =	——————————————————————————————————————	- # -	RECUERDE!
		11.081	33 / / /		<u>.</u>	SE LO ENTREGARE
		affic ap	- James		₹	EL DIA
		<u> </u>	- 1 de		Ğ	1 -
	مئيد.	clas	10 81 - M		- 4 /	Emayo 18
ECIFICAC	XXX Y IVE COM	RODUCTOS AQU: PROMETO A PAGAR	2		8.2	FECHA
ALO9 0	ON 744 EN 74E	GADELOS MISMOS.	TOTAL A PAGAR	18.00		is parties,
			10 h	200		
	CLENTE	_ FECHA DE ENTREGA	16 a p/10/12	ce · 5 76	LASN	E EN LA PARTE DE ATR EDES:GADES DE SUGLIEN
FIHIMA	CALENIE				PARA	EL PROXIMO PEDIDO
			,			
					-	GRACIAS POR SU PEDIDO
D-PECCK	ON	FECHA			-	GRACIAS POR SU PEDIDO
D/PEDON	ON		CAMPASA NO. TONO O FRAGANCIA		-	GRACIAS POR
DABECCH TEL	ON	FECHA	CAMPAGE No.		-	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL
OPECCH TEL	ON	FECHA	CAMPAGE No.		-	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL
OPECCH TEL	PAG.	FECHA	CAMPAGE No.		EICHENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE
OPECCH TEL	PAG.	FECHA	CAMPAGE No.		EICHENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE!
OPECCH TEL	PAG.	FECHA	CAMPAGE No.		EICHENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE! SE LO ENTREGARI
OPECCH TEL	PAG.	FECHA	CAMPAGE No.		EICHENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE!
DIPEDON TEL	PAG.	FECHA	CAMPAGE No.		EICHENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE! SE LO ENTREGARE
DIPECON TEL	PAG.	FECHA ARTICULO	CAMPAGE No.		EICHENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE! SE LO ENTREGARE
DAPECON TEL CANT.	PAG.	FECHA ARTICULO FRODUCTOS AOU- MERCHETOLI PROCES	CAMPAGE No.	PRECIO	-	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE! SE LO ENTREGARE
CANT.	PAG.	FECHA ARTICULO	CAMPASA NO TONO O FRAGANCIA	PRECIO	EICHENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE! SE LO ENTREGARE EL DIA
DAPECON TEL CANT.	PAG.	FECHA ARTICULO FRODUCTOS AOU- MERCHETOLI PROCES	CAMPASA NO. TONO O FRAGANCIA TOTAL A PAGA	PRECIO	COMPROBANTE PARA EL CLIENTE	GRACIAS POR SU PEDIDO EL VALOR TOTAL A PAGAR ES DE ¡RECUERDE! SE LO ENTREGARE EL DIA









mezesa Tagoplast

M. SET DE 6 PALANGANAS

Elaboradas en resistente plástico en Color Rojo y Verde.

a16.49 c/set

N. SET DE GANCHOS PARA COLGAR ROPA

Et sat incluye 24 genchas; en variedad de colores. Elaborados en resistente plástico.

o12.49



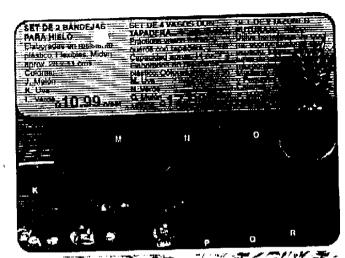
















CONCLUSIONES

- La compraventa mercantil es la institución básica de la actividad contractual, al haber traslación de dominio pleno en un bien, a su nuevo titular.
- 2. El contrato de compraventa mercantil de las cosas en tránsito se caracteriza por ser: consensual, bilateral, oneroso, generalmente commutativo, pero puede ser aleatorio y traslativo de dominio.
- 3. La compraventa mercantil de cosas en tránsito es eminentemente consensual, por lo que es indispensable, la aplicación de los principios de verdad sabida y buena fe guardada.
- 4. Por la gran variedad de las cosas muebles que se enajenan no existe una forma general en cuanto a las formalidades de la contratación mercantil de cosas en tránsito, debido a lo poco formal que es el derecho mercantil y por lo mismo se aplica supletoriamente el Código Civil.
- 5. La compraventa mercantil de cosas en tránsito es eficaz, rápida y si es al contado se perfecciona con la simple factura o recibo para obtener el bien mueble.

RECOMENDACIONES

La sustentante considera que debe de ampliarse la legislación mercantil en relación con la comparaventa mercantil de cosas en tránsito, debido a que el comercio es un factor primordial para el desarrollo económico del país.

Con esto se evitaría estar aplicando supletoriamente la legislación civil y por lo mismo no habría ninguna laguna legal. Dichas reformas deben ser adaptadas a las necesidades del tráfico comercial internacional brindando seguridad jurídica tanto para el vendedor como para el comprador.

BIBLIOGRAFIA:

TEXTOS

AUTORES NACIONALES

1, VILLEGAS LARA, RENE ARTURO 1,985.

Derecho Mercantil

Guatemalteco.

Editorial Universitaria

Universidad de San Carlos

de Guatemala, Tomo I.

págs. 284.

2. VILLEGAS LARA, RENE ARTURO

Derecho mercantil

Guatemalteco.

Talleres de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales,

Universidad de San Carlos

de Guatemala, Tomo III.

págs. 329.

3. VASQUEZ MARTINEZ, EDMUNDO

1,978.

1,985.

Instituciones del Derecho

Mercantil.

Serviprensa, Centroaméricana.

Guatemala Centro América

Tomo Unico.

págs. 824.



4. PINEDA SANDOVAL, MELVIN 1,992.

Derecho Mercantil

Guatemalteco.

Serviprensa, Centroamérica Guatemala, Centro América

Tomo único, págs. 145.

AUTORES EXTRANJEROS:

1. CERVANTES AHUMADA RAUL

1,980

Derecho Mercantil, (Talleres de Litoarte, S.A. de R.L. Ferrocarril de Cuernavaca, número 683, México 17, D.F.).

2. GORGONO, EDUARDO GUILLERNO

1,979

Teoria y Técnica de los nuevos

Contratos Mercantiles.

Editorial Meui, Argentina,

Pags.467.

3. GARRIGUES, JOAQUIN

1.955

Curso de Derecho Mercantil.

Imprenta Aguirre. Gral,

Alvarez de Castro, 38

Madrid-3 Séptima Edición.

4. LANGLE RUBIO, EMILIO

1,959

hanual de Derecho Mercantil

Español. Editorial Bosch,

Barcelona, Tomo II. Págs.375

TESIS:



1. RODRIGUEZ MARROQUIN MAYNOR ENRIQUE

Los Contratos Mercantiles
y el proceso que origina

su incumplimiento.

septiembre 1,995,U.S.A.C.;

Pags.154.

DICCIONARIOS:

1,995

1. CABANELLAS, GUILLERMO

1,979

Diccionario Enciclopédico

de Derecho Usual. Editorial

Eliasta, S.R.L. Euenos

Aires, Argentina, 14a.

Edición, 6 tomos.

2. OSORIO, MANUEL

1,981

Diccionario de Ciencias

Juridicas, Políticas y

Sociales. Editorial

Heliasta S.R.L., Buenos

Aires Argentina, págs 797.

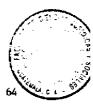
LEYES:

Constitución Política de la República de Guatemala.
 (Vigente).

Ley del Organismo Judicial y sus Reformas.
 (Decreto 2-89 del Congreso de la República) Vigente.

3. <u>Código de Comercio.</u>

(Decreto 2-70 del Congreso de la República) Vigente.



4. Cödigo Civil.

(Decreto Ley 106) Vigente.

ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

- 1. Cuál es la forma para consolidar una venta?
- 2. Que forma de contrato utilizan?
- 3. Por que lo utilizan?
- 4. Qué ventajas considera que se utiliza con este tipo de contrato?
- 5. Incide la forma de contratar en el éxito o fracaso de la empresa?
- 6. Hasta que punto cubre de seguridad jurídica ese contrato?
- 7. Cree usted que en Guatemala se cuenta con leyes suficientes que normen la contratación mercantil?
- 8. Existe algún tipo de fiscalización por parte del Ministerio de Economía y de Finanzas Públicas?
- 9. Que desventaja considera que pueda tener este tipo de contrato
- 10. Utilizan catálogo para las ventas?

Si su respuesta es afirmativa explicar: